

1824

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**LETICIA ACAMETITLA DELGADO
VS.**

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

México, D. F. a, 08 de abril de 2010.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 08 de abril de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la persona física LETICIA ACAMETITLA DELGADO, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito con fecha 25 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, la C. LETICIA ACAMETITLA DELGADO, Persona Física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-060-09, convocada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo a Instrumental Quirúrgico, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno: VII, Abril de 1998, Tesis Vi. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Acta correspondiente a la presentación y apertura repropósitos en la Licitación Pública Nacional No. 00641216-036-09 de fecha 18 de noviembre de 2009; Acta de Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 00641216-036-09 de fecha 01 de diciembre de 2009; Acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-060-09 de fecha 13 de enero de 2010; Anexo número 4 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 00641267-003-09; Especificaciones Técnicas de los Trabajos a realizar anexo 15; Anexo número siete de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 00641191-010-10; Anexo número 11 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta NO. 00641251-068-09; Anexo número 15 Especificaciones Técnicas de los trabajos a realizar 2010; Acta de Fallo de la Licitación Pública NACIONAL No. 00641216-060-09 de fecha 22 de enero de 2010. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

- 2 -

- 2.- Por Oficio No. 158005150100/246/10 de fecha 15 de febrero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 16 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0726/2009 de fecha 04 de febrero de 2010, informa que resulta no procedente la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, por lo que sus disposiciones son de orden público y de interés social, que la contratación del servicio de mantenimiento correctivo a instrumental quirúrgico en nuestras unidades medicas y velatorio es de vital importancia para la atención de la población derechohabientes adscrita a las unidades médicas que conforman esa Delegación, que la prestación del servicio de mantenimiento correctivo a instrumental quirúrgico es fundamental para la realización de las cirugías que se realizan a sus derechohabientes, brindando con ello la atención oportuna a la población, las cirugías dependen del instrumental quirúrgico, por lo que la falta de éstos representa mayor gasto por día/cama de estancia de hospitalización o por cirugías subrogadas entre otros, así como una atención inoportuna lo que significaría un mayor gasto por quejas derivadas de una atención deficiente e inoportuna; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/0892/2010 de fecha 23 de febrero de 2010 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641216-060-09, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento de Contratación que nos ocupa.
- 4.- Por Oficio No. 158005150100/246/10 de fecha 15 de febrero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 16 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0726/2009 de fecha 04 de febrero de 2010, informa que el estado que guarda el Procedimiento Licitatorio es que con fecha 05 de febrero de 2010 se llevó a cabo la firma de contratos, asimismo informa los generales de los terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Acuerdo No. 00641/30.15/ 0896/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dio vista y corrió traslado de la inconformidad a las personas físicas ANGÉLICA VERÓNICA DORANTES CASTRO y VÍCTOR ESPEJEL MACIAS, a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga en su carácter de terceros perjudicados.
- 5.- Por Oficio No. 158005150100/283/10 de fecha 19 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional Estado de México Oriente del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0726/2010 de fecha 04 de febrero de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -

1825



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia de las documentales siguientes:-----

Dictamen de disponibilidad presupuestal folio 0000003654-2010; Resumen de Convocatoria 019; Convocatoria a la Licitación Pública Nacional NO. 00641216-060-09 de fecha 17 de diciembre de 2009; Acta correspondiente a la junta de aclaración a la convocatoria a la Licitación Pública Nacional mencionada anteriormente de fecha 06 de enero de 2010; Acta correspondiente a la presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública de mérito de fecha 13 de enero de 2010; Acta correspondiente a la comunicación del fallo a la Licitación Pública mencionada con antelación de fecha 22 de enero de 2010; Relación de instrumental quirúrgico con precio unitario del servicio de mantenimiento y afilado que regirán durante la vigencia del contrato signado por el C. BENITO CHÁVEZ BADILLO; Cotización del Instrumental quirúrgico que requiere mantenimiento correctivo signado MIGUEL ANGEL LÓPEZ ALEJANDRE; Cotización de la relación de instrumental quirúrgico que requiere mantenimiento signado por el C. ROBERTO VILLENA REYES; Cotización del mantenimiento correctivo al instrumental quirúrgico suscrito por el C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ; Presupuesto del instrumental quirúrgico que requiere mantenimiento correctivo suscrito por la C. CLAUDIA G. HEREDIA TORRES; Propositiones de las personas físicas LETICIA ACAMETITLA DELGADO, VÍCTOR ESPEJEL MACIAS y ANGÉLICA VERÓNICA DORANTES CASTRO.-----

6.- Por escrito de fecha 11 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, la C. ANGÉLICA VERÓNICA DORANTES CASTRO, Persona Física, en su carácter de Tercero Perjudicado, en atención al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0896/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, en su carácter de Tercero Perjudicado, manifestó lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad de mérito y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia que lleva por nombre: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", transcrita líneas arriba. -----

7.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. VICTOR ESPEJEL MACIAS, persona física, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

8.- Por acuerdo de fecha 18 de marzo de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas: en el escrito de fecha 25 de enero de 2010, suscrito por la C. LETICIA ACAMETITLA DELGADO, Persona Física, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de

828



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 28 del mismo mes y año; las pruebas ofrecidas y presentadas por la Convocante, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de febrero de 2010; y las pruebas ofrecidas y presentadas en el escrito de fecha 11 de marzo de 2010, suscrito por la C. ANGÉLICA VERÓNICA DORANTES CASTRO, Persona Física, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 12 del mismo mes y año; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valoran en la presente resolución.

- 9.- Por Oficio No. 00641/30.15/1253/2010 de fecha 18 de marzo de 2010 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se puso a la vista de la empresa inconforme y de los terceros perjudicados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la persona física inconforme así como a los terceros perjudicados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
11.- Por acuerdo de fecha 29 de marzo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Acta del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641216-060-09, emitida el 22 de enero de 2010.
III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que se asignó el contrato con el precio más alto arguyendo que después de hacer una investigación de mercado el precio mas conveniente fue de ANGÉLICA VERÓNICA DORANTES CASTRO, lo que da a entender que su oferta esta fuera de contexto pese a que en la información solicitada anexó carátulas de los contratos que esta ejerciendo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

con el Instituto y que no tiene problemas de calidad y han entregado los trabajos satisfactoriamente, desconociendo el porque la Convocante tomo dicha determinación.

Que en atención a lo anterior, solicita la revisión del Fallo, la revisión de los documentos y la repetición del fallo, así como la verificación de lo requerido.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:

Que la inconforme tenía conocimiento de la investigación en razón de que dicho estudio se detalló en el contenido del dictamen de fallo de la Licitación de mérito, así también se precisa que la convocante en la licitación de mérito en el numeral 7.2 Evaluación de las proposiciones económicas, estableció que la forma de evaluación sería el criterio de costo beneficio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 fracciones X, XI y XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La convocante analizaría las propuestas que se consideren aceptadas y realizaría la comparativa a fin de determinar la propuesta cuyo precio sea conveniente. Así mismo se tomo en consideración el oficio circular UNCP/309/TU/00412/2009 de fecha 23 de junio de 2009, emitido por la Secretaria de la Función Pública que en su cláusula tercera establece lo siguiente; TERCERA.- Son aplicables a la LAASSP las siguientes disposiciones: d) Para efectos de aplicar los precios a que hace referencia las fracciones X y XII del artículo 2 de la LAASSP se deberá considerar lo siguiente: Precio no aceptable es aquél que la convocante puede dejar de considerar para efectos de adjudicación porque se ubica por arriba del precio calculado a partir aplicar cualquiera de las siguientes opciones a elección del área encargada de hacer la evaluación económica: 1.-El que resulta de sumar un 10% al precio que se obtiene después de sacar la mediana a los precios obtenidos en la investigación de mercados hecha para esa contratación, o . 2.- El que se obtiene después de sumarle un 10% al promedio de las ofertas presentadas en la propia licitación. El porcentaje del diez por ciento será aplicable en las licitaciones nacionales, y para las licitaciones internacionales, dé conformidad con el segundo párrafo del artículo 38 de la LAASSP, el porcentaje puede ser menor a ese 10 % pero no inferior al 5%. Precio conveniente es aquél que se encuentra por arriba o es superior al obtenido después de restar el porcentaje determinado por la propia dependencia o entidad en sus políticas bases y lineamientos, al promedio resultante de los precios que se observan como preponderantes o prevaecientes en las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, esto es, a los precios que se ubican dentro de un rango que permite constatar que existe consistencia entre ellos toda vez que la diferencia entre ellos es relativamente pequeña. Una vez calculado el precio conveniente, los que se ubiquen por debajo de éste o sean inferiores al resultante, con fundamento en la fracción II del artículo 36 Bis se podrá desechar y por lo tanto serán considerados como inconvenientes.

Que por lo señalado anteriormente la convocante evaluó las proposiciones tomando en cuenta el análisis realizado según el estudio de mercado (Anexo Q) para lo cual se consideraron los precios ofertados en el ejercicio 2009 y seis diferentes cotizaciones realizando la sumatoria y obteniendo la mediana el precio obtenido que es de \$12,863.67, por lo que la propuesta de la licitante Leticia Acametitla Delgado, con importe de \$4,902.00 (cuatro mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.) mas IVA. no resulta conveniente de conformidad con el estudio de mercado que se muestra; el precio de referencia es de \$12, 863.67 y la propuesta de la licitante Leticia Acametitla Delgado se encuentra por debajo con el 61.89% (sesenta y un punto ochenta y nueve por ciento), por lo que esta convocante desecha el precio ofertado por no ser acorde a los precios que prevalecen en el mercado, lo que pudiera ocasionar que no se entregue el servicio con la calidad solicitada produciendo así daño al Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

- 6 -

Que así mismo la convocante al determinar que el precio de la impetrante no era conveniente, incluyó dentro del cuerpo del fallo de la licitación de mérito, copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, fundamentado en lo dispuesto en el artículo 37, fracción III de la Ley invocada, que a la letra dice: Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente: III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente." Tal y como se acredita con el Acto de Fallo de la Licitación que se realizó el día 22 de enero del año 2010 a las 12:00 horas y que forma parte del presente informe circunstanciado.-----

Que la Convocante en ningún momento transgredió el marco jurídico imperante ni la legalidad, imparcialidad, honradez, equidad y transparencia en la realización del procedimiento, toda vez que como se ha hecho de manifiesto, el proceso licitatorio de mérito fue realizado dentro del marco jurídico, legal, imparcial de equidad y transparencia tal y como lo señala la propia Constitución Política en su artículo 134.-----

Que la C. ANGÉLICA VERÓNICA DORANTES CASTRO, en su carácter de tercero perjudicada, manifestó lo siguiente:-----

Que la inconforme esta especulando con sus precios ofertados ya que siendo el mismo catálogo de conceptos y las mismas cantidades solicitadas en la primera vuelta ofertó un importe sin IVA de \$6,419.80 y en la segunda vuelta ofertó un importe sin IVA de \$4,902.00 poniendo en duda la calidad del servicio que estaba ofertando incurriendo en lo indicado en el numeral 7.3 calidad criterios de adjudicación de los contratos, párrafo segundo, por lo que considerando lo indicado en el numeral 9. causas de desechamiento, en el inciso a), la convocante actuó de manera correcta e imparcial para la determinación del fallo.-----

Que asimismo analizando lo indicado por la inconforme en la primera vuelta ofertó un importe sin IVA de \$6,419.80 y en la segunda vuelta ofertó un importe sin IVA de \$4,902.00 no observó lo indicado en el numeral 7.2 evaluación de las proposiciones económicas que a letra dice: se analizaran los precios ofertados por los licitantes y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica, anexo No. 7, de las presentes bases, para la realización de la evaluación bajo el criterio costo beneficio, la convocante tomará en consideración lo siguiente: para la realización de la evaluación bajo el criterio de costo beneficio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 fracciones X, XI y XII de la LAASSP, la convocante analizara las propuesta que se consideren aceptadas y realizara la comparativa a fin de determinar la propuesta cuyo precio sea conveniente, por lo anterior la inconforme esta queriendo sorprender a la convocante especulando con sus precios ofertados ya que siendo el mismo catálogo de conceptos y las mismas cantidades solicitadas en ambas licitaciones, juega con los precios ofertados, sin embargo la tercero perjudicada mantuvo firme los precios ofertados en ambas licitaciones.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 18 de marzo de 2010, ofrecidas y presentadas en el escrito de fecha 25 de enero de 2010, suscrito por la C. LETICIA ACAMETITLA DELGADO, Persona Física, visibles a fojas 0010 a la 112 del expediente de cuenta; las de la Convocante, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de febrero de 2010, visibles a fojas 0152 a la 786 del expediente de mérito; y las de la C. ANGÉLICA VERÓNICA DORANTES CASTRO, Persona Física, en su carácter de tercero perjudicada, visibles a fojas 801 a la 810 del expediente administrativo que nos ocupa; se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial de fecha 25 de enero de 2010, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de desechar la Propuesta Económica del inconforme en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-060-09 de fecha 22 de enero de 2010, se encuentre debidamente fundada y motivada de conformidad con la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-060-09 de fecha 22 de enero de 2010, visible a fojas 734 a 746, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 19 de febrero de 2010, se desprende que se desechó la Propuesta Económica de la C. LETICIA ACAMETITLA DELGADO bajo los siguientes argumentos:

"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. 00641216-060-09, PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A INSTRUMENTAL PARA LAS UNIDADES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITIO EN LA CALLE PONIENTE 146 NÚMERO 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. 00641216-060-09, PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A INSTRUMENTAL PARA LAS UNIDADES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE.

EL PRESENTE ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN III, (LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA), 27, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33,33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38, Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LAS DIRECTRICES DEL OFICIO CIRCULAR No. UNCP/309/TU/00412/2009 POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DELEGACIONAL, UBICADA EN PONIENTE 146 NUMERO 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, MÉXICO, D.F. CON NÚMERO DE TELÉFONO 5719-4257, CONVOCÓ A LAS EMPRESAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, MEDIANTE CONVOCATORIA No. 019, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (COMPRANET).



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DESARROLLO DEL EVENTO.

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.4, DE LAS BASES QUE RIGEN EL PRESENTE PROCESO LICITATORIO, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO, EL ARQ. MIGUEL ÁNGEL BUSTOS GUERRERO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUIEN PRESIDE ESTE EVENTO, PROCEDIÓ A HACER LA PRESENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTES.

ASIMISMO, SE COMUNICÓ A LOS ASISTENTES QUE EL PRESENTE EVENTO SERÁ DIFUNDIDO EN EL PORTAL DEL INSTITUTO (<http://www.imss.gob.mx>), EN LA SECCIÓN DE TRANSPARENCIA.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 35 FRACCIÓN III, 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, 46 DE SU REGLAMENTO, LOS NUMERALES 7, 7.1 Y 7.2 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, EMITIDA POR EL ÁREA TÉCNICA DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN CONJUNTO CON EL ING. JESUS ALFARO ARELLANO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, EL ING. ARTURO NAVA SALINAS Y EL ING. GERMAN HERNANDEZ RAMÍREZ DEL ÁREA TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN.

RESULTADO TÉCNICO

QUE CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DETALLADO A LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, LA CONVOCANTE ACEPTA COMO SOLVENTES LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS QUE ENSEGUIDA SE RELACIONAN, TODA VEZ QUE ESTAS REUNIERON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ASÍ COMO LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR ESTA CONVOCANTE:

- o DE LA C. ANGÉLICA VERÓNICA DORANTES CASTRO, PERSONA FÍSICA, POR SU PROPIO DERECHO.
- o DEL C. MIGUEL ACAMETITLA OSORIO, EN REPRESENTACIÓN DE LA C. LETICIA ACAMETITLA DELGADO PERSONA FÍSICA.
- o DEL C. VÍCTOR ESPEJEL MACÍAS, PERSONA FÍSICA, POR SU PROPIO DERECHO.

DICTAMEN

QUE SE EMITE EL DIA - VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, COMO BASE PARA EL FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. 00641216-060-09, PARA EL DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A INSTRUMENTAL PARA LAS UNIDADES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE.

EL PRESENTE DICTAMEN SE EMITE COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS QUE SE REALIZO A LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, QUE SE EFECTUARON EN LA PRESENTE LICITACIÓN

DISPOSICIÓN LEGAL

LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

- ARTÍCULOS 2 FRACCION X, XI, XII, 14, 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION III, 27, 28 FRACCION I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36 ,36 BIS, 37, 37 BIS, 38 Y 47.

- Y SU REGLAMENTO

DE LAS BASES DE LICITACIÓN

PUNTOS: 1, 1.2, 1.2.1, 1.3, 1.4, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7, 7.1, 7.2 Y 7.3.

JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES:

SE REALIZO LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES, EN LA QUE FUERON RECIBIDAS LAS PREGUNTAS QUE PRESENTARON LOS LICITANTES REFERENTES A LAS DUDAS QUE TENÍAN EN ALGUNOS ASPECTOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN, OTORGANDO LA RESPUESTA A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS A ENTERA SATISFACCIÓN DE LOS LICITANTES.

PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES:

SE RECIBIERON LOS SOBRES QUE DECÍAN CONTENER, LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN PROCEDIÉNDOSE A SU APERTURA DANDO LECTURA A LOS IMPORTES DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS, NO EXISTIENDO OMISIÓN POR PARTE DE LOS LICITANTES

PROCEDIMIENTO APLICADO:

LAS PROPUESTAS ACEPTADAS FUERON SOMETIDAS A UN ANÁLISIS DETALLADO POR PARTE DEL ÁREA TÉCNICA EVALUANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES DE LICITACIÓN CONFORME A LOS CRITERIOS QUE PARA TAL FIN SE ESTABLECIERON EN LAS BASES QUE RIGIERON LA PRESENTE LICITACIÓN.

LA EVALUACIÓN SE REALIZO:

SE VERIFICO QUE LAS PROPUESTAS SE PRESENTARON EN LOS FORMATOS REQUERIDOS, CUMPLIERAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES Y SE REALIZO UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS CONTRA EL ESTUDIO DE MERCADO FORMULADO POR LA CONVOCANTE CONFORME A LO

[Handwritten signatures and marks]

1001



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

DISPUESTO EN EL ARTICULO 2, FRACCION X DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PUBLICO.

CLAVE	DESCRIPCION	LICITACION 2009	ESTUDIO DE MERCADO					MEDIA
			CLAUDIA HEREDIA TORRES	JOSE LUIS JIMENEZ HERNANDEZ	BENITO CHAVEZ BADILLO	MIGUEL ANGEL LOPEZ ALEJANDRE	ROBERTO VILLEGAS REYES	
	CANULAS ASPIRADORAS							
1	YANKAUER CANULA DE ACERO INOXIDABLE 28 cm.	60.00	70.00	60.00	35.00	60.00	60.00	57.50
2	NOVACK CURETA ASPIRADORA P/BIOPSIA UTER 24	80.00	70.00	60.00	35.00	60.00	60.00	60.83
3	RANDALL CURETA ASPIRADORA P/BIOPSIA ENDOUTERINA 24	80.00	70.00	60.00	35.00	60.00	60.00	60.83
4	CANULA FRAZIER	80.00	80.00	60.00	35.00	80.00	60.00	65.83
	ABREBOCAS							
5	McIVOR ABREBOCAS C/3 ABATELENGUAS	150.00	380.00	350.00	120.00	380.00	380.00	293.33
	MANGOS DE BISTURI							
6	MANGO BISTURI No. 3 (HOJAS 10 AL 15) RTO.	15.00	20.00	15.00	15.00	20.00	15.00	16.67
7	MANGO BISTURI No. 4 (HOJAS 20 AL 25) RTO.	15.00	20.00	15.00	15.00	20.00	15.00	16.67
8	MANGO BISTURI No. 7 (HOJAS 10 AL 15) RTO.	15.00	20.00	15.00	15.00	20.00	15.00	16.67
	TIJERAS QUIRURGICAS							
9	MAYO TIJERA PARA CIRUGIA RTA. 14 cm.	30.00	35.00	35.00	38.00	35.00	33.00	34.33
10	MAYO TIJERA PARA CIRUGIA CVA. 14 cm.	30.00	35.00	35.00	38.00	35.00	33.00	34.33
11	MAYO TIJERA PARA CIRUGIA RTA. 17 cm.	30.00	35.00	35.00	38.00	35.00	33.00	34.33
12	MAYO TIJERA PARA CIRUGIA CVA. 17 cm.	30.00	35.00	35.00	38.00	35.00	33.00	34.33
13	MAYO TIJERA PARA CIRUGIA RTA. 20cm.	30.00	35.00	35.00	38.00	35.00	35.00	34.67
14	MAYO TIJERA PARA CIRUGIA CVA. 20 cm.	30.00	35.00	35.00	38.00	35.00	35.00	34.67
15	MAYO TIJERA PARA CIRUGIA RTA. 23 cm.	30.00	40.00	35.00	42.00	35.00	35.00	36.17
16	MAYO TIJERA PARA CIRUGIA CVA. 23 cm.	30.00	40.00	35.00	42.00	35.00	35.00	36.17
17	MAYO TIJERA PARA CIRUGIA RTA. 25 cm.		40.00	35.00	42.00	35.00	35.00	31.17
18	MAYO TIJERA PARA CIRUGIA CVA. 25 cm.		40.00	35.00	42.00	35.00	35.00	31.17
19	METZENBAUM TIJERA STD RTA. 14 cm.	30.00	35.00	35.00	38.00	35.00	35.00	34.67
20	METZENBAUM TIJERA STD CVA. 14 cm.	30.00	35.00	35.00	38.00	35.00	35.00	34.67
21	METZENBAUM TIJERA STD RTA. 18 cm.	30.00	35.00	35.00	38.00	35.00	35.00	34.67
22	METZENBAUM TIJERA STD CVA. 18 cm.	30.00	35.00	35.00	38.00	35.00	35.00	34.67
23	METZENBAUM TIJERA DELICADA RTA. 21 cm.	30.00	35.00	35.00	42.00	35.00	35.00	35.33
24	METZENBAUM TIJERA DELICADA CVA. 21 cm.	30.00	35.00	35.00	42.00	35.00	35.00	35.33
25	METZENBAUM TIJERA STD RTA. 23 cm.	30.00	40.00	35.00	42.00	35.00	35.00	36.17
26	METZENBAUM TIJERA DELICADA CVA. 23 cm.		40.00	35.00	42.00	35.00	35.00	31.17
27	METZENBAUM TIJERA STD RTA. 25 cm.	30.00	40.00	35.00	42.00	35.00	35.00	36.17
28	METZENBAUM TIJERA STD CVA. 25 cm.	30.00	40.00	35.00	42.00	35.00	35.00	36.17
29	METZENBAUM TIJERA STD RTA. 28 cm.	30.00	40.00	35.00	42.00	35.00	35.00	36.17
30	METZENBAUM TIJERA STD CVA. 28 cm.	30.00	40.00	35.00	42.00	35.00	35.00	36.17
31	HARRINGTON TIJERA RTA. 29 cm.	30.00	40.00	35.00	42.00	35.00	35.00	36.17
32	HARRINGTON TIJERA CVA. 29 cm.	30.00	40.00	35.00	42.00	35.00	35.00	36.17
33	LITAHUER TIJERA 12CM.	30.00	35.00	30.00	38.00	35.00	35.00	33.83



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

34	LITAHUER TIJERA 14CM.		35.00	30.00	38.00	35.00	35.00	28.83
35	TIJERA BARRILITO	30.00	35.00	30.00	38.00	35.00	35.00	33.83
36	TIJERA POTTS SMIT ANGULADA	80.00	35.00	30.00	45.00	35.00	35.00	43.33
37	IRIS TIJERA ESTANDAR CVA. 11 cm.	45.00	40.00	35.00	45.00	35.00	35.00	39.17
38	IRIS TIJERA ESTÁNDAR RTA. 11 cm.	45.00	40.00	35.00	45.00	35.00	35.00	39.17
	TIJERAS OFTALMICAS							
39	STEVENS TIJERA OFTALMICA	90.00	180.00	150.00	90.00	120.00	180.00	135.00
40	STEVENS TIJERA P/TENOTOMIA RTA. 11Cm.	90.00	180.00	150.00	90.00	120.00	180.00	135.00
41	STEVENS TIJERA P/TENOTOMIA CVA. 11Cm.	90.00	180.00	150.00	90.00	120.00	180.00	135.00
42	WESCOT TIJERA UTILITY ROMA 11Cm.	90.00	180.00	150.00	90.00	120.00	180.00	135.00
43	WESCOT TIJERA TENOTOMIA DERECHA CVA. 14Cm.	90.00	180.00	150.00	90.00	120.00	180.00	135.00
44	WESCOTT TIJERA TENOTOMIA IZQUIERDA CVA.14Cm.	90.00	180.00	150.00	90.00	120.00	180.00	135.00
45	CORNEAL TIJERA OFTALMICA	90.00	180.00	150.00	90.00	120.00	180.00	135.00
46	CORNEAL TIJERA OFTALMICA DERECHA ANG 11Cm.		180.00	150.00	90.00	120.00	180.00	120.00
47	CORNEAL TIJERA OFTALMICA IZQUIERDA ANG 11Cm.		180.00	150.00	90.00	120.00	180.00	120.00
48	IRIS TIJERA OFTALMICA RTA. 11 cm.	90.00	40.00	35.00	90.00	120.00	180.00	92.50
49	VANNAS TIJERA OFTALMICA	90.00	180.00	150.00	90.00	120.00	180.00	135.00
50	COLIBRI TIJERA OFTALMICA	90.00	180.00	150.00	90.00	120.00	180.00	135.00
	TIJERA PARA VENDAS Y VENDAJES ENYESADOS							
51	LISTER TIJERA PARA VENDAS ANG. 11 cm.	30.00	30.00	30.00	38.00	35.00	35.00	33.00
52	LISTER TIJERA PARA VENDAS ANG. 14 cm.	30.00	30.00	30.00	38.00	35.00	35.00	33.00
53	LISTER TIJERA PARA VENDAS ANG. 18 cm.	30.00	30.00	30.00	38.00	35.00	35.00	33.00
	PINZAS DE DISECCION							
54	PINZA DISECCION STD SIN DIENTES RTA. 14 cm.	30.00	30.00	25.00	24.00	35.00	30.00	29.00
55	PINZA DISECCION STD SIN DIENTES RTA. 16 cm.	30.00	30.00	25.00	24.00	35.00	30.00	29.00
56	PINZA DISECCION STD SIN DIENTES RTA. 18 cm.	30.00	30.00	25.00	24.00	35.00	30.00	29.00
57	PINZA DISECCION STD SIN DIENTES RTA. 20 cm.	30.00	30.00	25.00	24.00	35.00	30.00	29.00
58	PINZA DISECCION STD SIN DIENTES RTA. 25 cm.	30.00	30.00	25.00	24.00	35.00	30.00	29.00
59	PINZA DISECCION STD 1X2 DIENTES RTA. 14 cm.	30.00	30.00	25.00	24.00	35.00	30.00	29.00
60	PINZA DISECCION STD 1X2 DIENTES RTA. 16 cm.	30.00	30.00	25.00	24.00	35.00	30.00	29.00
61	PINZA DISECCION STD 1X2 DIENTES RTA. 18 cm.	30.00	30.00	25.00	24.00	35.00	30.00	29.00
62	PINZA DISECCION STD 1X2 DIENTES RTA. 20 cm.	30.00	30.00	25.00	24.00	35.00	30.00	29.00
63	PINZA DISECCION STD 1X2 DIENTES RTA. 25 cm.	30.00	30.00	25.00	24.00	35.00	30.00	29.00
64	ADSON PINZA DISECCION SIN DIENTES RTA. 12 cm.	30.00	30.00	25.00	24.00	35.00	30.00	29.00
65	ADSON PINZA DISECCION 1X2 DIENTES RTA. 12 cm.	30.00	30.00	25.00	24.00	35.00	30.00	29.00
	PINZAS HEMOSTATICAS							
66	HALSTED MOSQUITO PINZA RTA. 12cm.	35.00	35.00	35.00	32.00	40.00	38.00	35.83
67	HALSTED MOSQUITO PINZA CVA. 12cm.	35.00	35.00	35.00	32.00	40.00	38.00	35.83
68	KELLY PINZA RTA. 14 cm.	35.00	35.00	35.00	32.00	40.00	38.00	35.83
69	KELLY PINZA CVA. 14 cm.	35.00	35.00	35.00	32.00	40.00	38.00	35.83
70	KELLY PINZA RTA. 16 cm.	35.00	35.00	35.00	32.00	40.00	38.00	35.83
71	KELLY PINZA CVA. 16 cm.	35.00	35.00	35.00	32.00	40.00	38.00	35.83



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

- 11 -

72	CRILE PINZA RTA. 14 cm.	35.00	35.00	35.00	32.00	40.00	38.00	35.83
73	CRILE PINZA CVA. 14 cm.	35.00	35.00	35.00	32.00	40.00	38.00	35.83
74	CRILE PINZA RTA. 16 cm.	35.00	35.00	35.00	32.00	40.00	38.00	35.83
75	CRILE PINZA CVA. 16 cm.	35.00	35.00	35.00	32.00	40.00	38.00	35.83
76	ROCHESTER PEAN PINZA RTA. 18 cm.	35.00	35.00	35.00	34.00	40.00	38.00	36.17
77	ROCHESTER PEAN PINZA CVA. 18 cm.	35.00	35.00	35.00	34.00	40.00	38.00	36.17
78	ROCHESTER PEAN PINZA RTA. 20 cm.	35.00	35.00	35.00	34.00	40.00	38.00	36.17
79	ROCHESTER PEAN PINZA CVA. 20 cm.	35.00	35.00	35.00	34.00	40.00	38.00	36.17
80	ROCHESTER PEAN PINZA RTA. 22 cm.	35.00	35.00	35.00	34.00	40.00	38.00	36.17
81	ROCHESTER PEAN PINZA CVA. 22 cm.	35.00	35.00	35.00	34.00	40.00	38.00	36.17
82	ROCHESTER OCHSNER PINZA 1X2 DTES RTA 18 cm.	35.00	35.00	35.00	34.00	40.00	38.00	36.17
83	ROCHESTER OCHSNER PINZA 1X2 DTES RTA 20 cm.	35.00	35.00	35.00	34.00	40.00	38.00	36.17
84	ROCHESTER OCHSNER PINZA 1X2 DTES RTA 22 cm.	35.00	35.00	35.00	34.00	40.00	38.00	36.17
85	ROCHESTER OCHSNER PINZA 1X2 DTES CVA 18 cm.	35.00	35.00	35.00	34.00	40.00	38.00	36.17
86	ROCHESTER OCHSNER PINZA 1X2 DTES CVA 20 cm.	35.00	35.00	35.00	34.00	40.00	38.00	36.17
87	ROCHESTER OCHSNER PINZA 1X2 DTES CVA 22 cm.	35.00	35.00	35.00	34.00	40.00	38.00	36.17
	PINZAS DE CAMPO PARA COMPRESAS							
88	BACKHAUS PINZA DE CAMPO 10cm.	35.00	35.00	35.00	34.00	40.00	38.00	36.17
89	BACKHAUS PINZA DE CAMPO 13cm.	35.00	35.00	35.00	34.00	40.00	38.00	36.17
	PINZAS UTERINAS							
90	FOERSTER PINZA PORTA ESPONJAS ESTRIADA RTA. 25cm.	60.00	80.00	60.00	42.00	60.00	80.00	63.67
91	FOERSTER PINZA PORTA ESPONJAS ESTRIADA CVA. 25cm.	60.00	80.00	60.00	42.00	60.00	80.00	63.67
92	BOZEMAN PINZA UTERINA CVA. 28cm.	60.00	80.00	60.00	42.00	80.00	80.00	67.00
93	POZZI PINZA 25CM.	60.00	80.00	60.00	42.00	80.00	80.00	67.00
94	PINZA LOWER	60.00	80.00	60.00	42.00	80.00	80.00	67.00
95	PINZA MIXTER	60.00	80.00	60.00	42.00	80.00	80.00	67.00
	PORTA AGUJAS.							
96	MAYO HEGAR PORTA AGUJAS RTO. 14cm.	35.00	35.00	35.00	42.00	40.00	40.00	37.83
97	MAYO HEGAR PORTA AGUJAS RTO. 16cm.	35.00	35.00	35.00	42.00	40.00	40.00	37.83
98	MAYO HEGAR PORTA AGUJAS RTO. 18cm.	35.00	35.00	35.00	42.00	40.00	40.00	37.83
99	MAYO HEGAR PORTA AGUJAS RTO. 20cm.	35.00	35.00	35.00	42.00	40.00	40.00	37.83
	SAFENOTOMO							
100	NABATOFF SAFENOTOMO C/5 OLIVAS 86CM.	250.00	380.00	350.00	350.00	380.00	350.00	343.33
	SEPARADORES							0.00
101	FARABEUF SEPARADOR (JGO DE 2) PAR 15	20.00	30.00	20.00	20.00	30.00	20.00	23.33
102	O'SULLIVAN O'CONNOR JGO. C/3 VALVAS.	350.00	380.00	380.00	220.00	350.00	380.00	343.33
103	BALFOUR SEPARADOR ABDOMINAL APERTURA 25CM.	350.00	380.00	380.00	220.00	350.00	380.00	343.33
104	SEPARADOR RICHARDSON	100.00	100.00	100.00	40.00	100.00	100.00	90.00
	INTESTINO							
105	ALLIS PINZA 5X6 DIENTES RTA. 15cm	60.00	80.00	60.00	32.00	80.00	80.00	65.33
106	ALLIS PINZA 5X6 DIENTES RTA. 19cm.	60.00	80.00	60.00	32.00	80.00	80.00	65.33
107	ALLIS PINZA 5X6 DIENTES RTA. 24cm.	60.00	80.00	60.00	32.00	80.00	80.00	65.33



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

108	BABCOCK PINZA P/COGER TEJIDOS E INTESTINOS RTA. 16cm.	60.00	80.00	60.00	34.00	80.00	80.00	65.67
109	BABCOCK PINZA P/COGER TEJIDOS E INTESTINOS RTA. 18cm.	60.00	80.00	60.00	34.00	80.00	80.00	65.67
110	BABCOCK PINZA P/COGER TEJIDOS E INTESTINOS RTA. 24cm.	60.00	80.00	60.00	34.00	80.00	80.00	65.67
OFTALMOLOGIA.								
111	CASTROVIEJO BLEFAROSTATO GDE. 9.5 cm.	50.00	180.00	150.00	60.00	150.00	180.00	128.33
112	SNELLEN ASA P/CRISTALINO LISA 4X15mm 14Cm.	50.00	180.00	150.00	40.00	150.00	180.00	125.00
113	CASTRO VIEJO COMPAS MARCADOR 8Cm.	50.00	180.00	150.00	40.00	150.00	180.00	125.00
114	PINZA DE DISECCION DE MICROCIURUGIA	90.00	180.00	150.00	40.00	150.00	180.00	131.67
115	PINZA DE DISECCION BICHOCH	90.00	180.00	150.00	40.00	150.00	180.00	131.67
116	PINZA DE DISECCION P.12		180.00	150.00	90.00	150.00	180.00	125.00
117	KALT PORTA AGUJAS STD 14Cm.	180.00	180.00	150.00	160.00	150.00	180.00	166.67
118	CASTRO VIEJO PORTA AGUJAS C/SEGURO RTO 14Cm.	180.00	180.00	150.00	160.00	150.00	180.00	166.67
119	GANCHO DE ESTRABISMO	150.00	100.00	50.00	60.00	100.00	180.00	106.67
120	CAUTERIO DE BOLA	150.00	150.00	100.00	60.00	100.00	180.00	123.33
121	ASA DE SLENE	150.00	100.00	80.00	40.00	80.00	180.00	105.00
NASAL								
122	VIENA ESPECULO NASAL	80.00	80.00	60.00	45.00	100.00	80.00	74.17
123	FEER CINCEL P/SEPTUM RTO.	50.00	80.00	80.00	38.00	50.00	80.00	63.00
124	ADENÓTOMO LAFORCE HOJA 7MM 0 21Cm.	150.00	300.00	250.00	120.00	350.00	250.00	236.67
125	RINOSCOPIO	80.00	80.00	60.00	45.00	100.00	80.00	74.17
CIRUGIA PLASTICA								
126	FOMON TIJERA LATERAL CVA 13Cm.	80.00	40.00	35.00	60.00	35.00	40.00	48.33
127	FOMON TIJERA DORSAL ANG 14CM.	80.00	40.00	35.00	60.00	35.00	40.00	48.33
ORAL								
128	TYDING AMIGDALOTOMO	150.00	300.00	250.00	120.00	380.00	250.00	241.67
TORAX-CARDIOVASCULAR								
129	GIERTZ-STILLE COSTOTÓMO 27	50.00	180.00	100.00	220.00	50.00	100.00	116.67
130	RUSKIN CIZALLA P/HUESO RTA 18	250.00	380.00	380.00	280.00	380.00	380.00	341.67
131	RUSKIN CIZALLA P/HUESO CVA 18	250.00	380.00	380.00	280.00	380.00	380.00	341.67
132	RUSKIN GUBIA DOBLE ACCION MORDIDA 5MM CVA. 18Cm.	250.00	380.00	380.00	280.00	380.00	380.00	341.67
133	RUSKIN GUBIA DOBLE ACCION MORDIDA 5MM CVA. 18Cm.	250.00	380.00	380.00	280.00	380.00	380.00	341.67
134	DESARMADOR EXAGONAL	80.00	100.00	100.00	40.00	80.00	100.00	83.33
135	TROCAR DE OCHSNER	50.00	100.00	100.00	120.00	80.00	100.00	91.67
136	MARTILLO ORTOPEDICO	50.00	80.00	50.00	60.00	80.00	80.00	66.67
UROLOGIA								
137	RANDALL PINZA P/CALCULO RENAL 1/4 CVA CVO 23	60.00	80.00	60.00	48.00	80.00	70.00	66.33
138	RANDALL PINZA P/CALCULO RENAL 1.2 CVA CVO 23	60.00	80.00	60.00	48.00	80.00	70.00	66.33
139	RANDALL PINZA P/CALCULO RENAL 3/4 CVA CVO 23	60.00	80.00	60.00	48.00	80.00	70.00	66.33
140	RANDALL PINZA P/CALCULO RENAL CVA MAXIMA CVO 23	60.00	80.00	60.00	48.00	80.00	70.00	66.33
GINECOLOGIA								
141	GRAVES ESPECULO VAGINAL CHICO	60.00	80.00	60.00	45.00	60.00	60.00	60.83
142	GRAVES ESPECULO VAGINAL MEDIANO	60.00	80.00	60.00	45.00	60.00	60.00	60.83
143	GRAVES ESPECULO VAGINAL GRANDE	60.00	80.00	60.00	45.00	60.00	60.00	60.83
144	HEANEY PINZA VAGINAL 1 DTE CVO	60.00	80.00	60.00	42.00	80.00	80.00	67.00



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	21								
145	HEANEY PINZA VAGINAL 2 DTE CVO 21	60.00	80.00	60.00	42.00	80.00	80.00	67.00	
146	HEANEY PINZA VAGINAL 2 DTE CVO 23	60.00	80.00	60.00	42.00	80.00	80.00	67.00	
147	BOZEMAN O UTERINA PINZA VAGINAL	60.00	80.00	60.00	42.00	80.00	80.00	67.00	
148	PINARD ESTETOSCOPIO PETAL DE ALUMINIO	20.00	50.00	30.00	20.00	50.00	30.00	33.33	
149	ONFALOTOMO (TIJERA UMBILICAL MOD. U.S.)	40.00	40.00	35.00	32.00	35.00	40.00	37.00	
150	HEGAR DILATADORES UTERINOS DOBLES JGO DE 8	80.00	180.00	160.00	120.00	180.00	160.00	146.67	
151	HISTEROMETRO (SONDA UTERINA)	60.00	80.00	60.00	40.00	60.00	70.00	61.67	
152	VALVA VAGINAL	80.00	100.00	100.00	40.00	100.00	100.00	86.67	
153	LEGRA UTERINA	60.00	80.00	60.00	40.00	80.00	60.00	63.33	
154	LEGRAS CORTANTES	60.00	80.00	60.00	60.00	80.00	60.00	66.67	
	DENTAL								
155	PORTA AMALGAMAS DOBLES		100.00	50.00	24.00	100.00	50.00	54.00	
156	PINZA DE CURACION DENTAL		50.00	25.00	24.00	50.00	25.00	29.00	
157	EXCABADORES		50.00	30.00	24.00	50.00	30.00	30.67	
158	EXPLORADORES		502.00	30.00	24.00	50.00	30.00	106.00	
159	JERINGA CARPULLE		250.00	100.00	60.00	200.00	100.00	118.33	
160	BOTADOR RTO		50.00	30.00	24.00	50.00	150.00	50.67	
161	ELEVADOR DE BANDERA		50.00	30.00	24.00	50.00	150.00	50.67	
162	FORCEPS DENTALES		180.00	150.00	24.00	150.00	150.00	109.00	
163	MANGO DENTAL		50.00	20.00	20.00	30.00	50.00	28.33	
164	ESPEJO DENTAL		50.00	20.00	20.00	30.00	30.00	25.00	
165	PORTA MATRIZ		50.00	30.00	20.00	60.00	50.00	33.33	
	EXTRAS								
166	CHAROLA DE ACERO INOX.	80.00	100.00	90.00	32.00	80.00	100.00	80.33	
167	VASO DE ACERO INOX	30.00	40.00	35.00	24.00	40.00	35.00	34.00	
168	RIÑON DE ACERO INOX	50.00	80.00	60.00	32.00	60.00	60.00	57.00	
169	BUDINERA RECTANGULAR	50.00	90.00	90.00	32.00	60.00	90.00	68.67	
170	TORUNDERA	50.00	40.00	35.00	32.00	40.00	35.00	38.67	
171	LEBRILLO	50.00	100.00	90.00	38.00	40.00	90.00	68.00	
172	PINZA DE LIT		80.00	60.00	60.00	60.00	80.00	56.67	
173	PINZA DE O		80.00	60.00	60.00	60.00	80.00	56.67	
174	SONDA ACANALADA CON ESTILETE	10.00	50.00	20.00	15.00	50.00	20.00	27.50	
	TOTAL	9,895.00	15,752.00	12,960.00	9,566.00	14,010.00	14,999.00	12,863.67	

POR LO ANTERIOR LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES LETICIA ACAMETITLA DELGADO Y VICTOR ESPEJEL MACIAS, CON IMPORTES DE \$ 4,902.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) Y \$ 9,525.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS VENTICINCO PESOS 00/100 M.N.) MAS I.V.A. RESPECTIVAMENTE, NO RESULTAN CONVENIENTES EN RAZON DE QUE DE CONFORMIDAD CON EL ESTUDIO DE MERCADO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA, ELLO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37, FRACCION III DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO; EL PRECIO DE REFERENCIA ES DE \$ 12, 863.67 Y LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES LETICIA ACAMETITLA DELGADO Y VICTOR ESPEJEL MACIAS SE ENCUENTRAN 61.89% (SESENTA Y UN PUNTO OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO) Y 25.95% (VENTICINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO) RESPECTIVAMENTE POR DEBAJO, POR LO QUE ESTA CONVOCANTE DESECHA LOS PRECIOS OFERTADOS POR NO SER ACORDES A LOS PRECIOS QUE PREVALECE EN EL MERCADO, LO QUE PUDIERA OCASIONAR DAÑO AL INSTITUTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 BIS FRACCION II DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES, SE REALIZO:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A LA PROPUESTA QUE RESULTA SER LA SOLVENTE Y QUE REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES Y TÉCNICAS Y ADEMÁS OFRECIÓ LOS PRECIOS MAS CONVENIENTES PARA EL INSTITUTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA-----

FALLO DE LA LICITACION:

SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS LICITANTES EL RESULTADO TÉCNICO Y SE LES PROPORCIONO POR ESCRITO LA INFORMACIÓN ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA NO RESULTO GANADORA YA SEA POR ASPECTOS TÉCNICOS O DE PRECIO.-----

SE DICTAMINA

CONFORME A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN Y LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EL PROVEEDOR DESCRITO EN EL AVISO DE FALLO, RESULTA CON LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE DERIVA DE ESTA LICITACIÓN, YA QUE SUS PROPUESTAS RESULTAN SER SOLVENTES PORQUE REÚNEN CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES Y TÉCNICAS, Y OFRECEN PRECIOS CONVENIENTES PARA EL INSTITUTO DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES DE CONTRATACION DEL PROPIO INSTITUTO, YA QUE LAS CONTRATACIONES DE LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE REALIZA EL IMSS, ESTOS SE FINCAN BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y PAGO-----

PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y/O EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR ASIGNADO SE PROCEDERÁ CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.-----

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS: LOS CONSTITUYE EL AVISO DE FALLO-----

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASI COMO EN EL NÚMERAL 7 DE LAS BASES DE LICITACION, Y UNA VEZ ANALIZADA LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS QUE CUMPLIERON CON TODOS LOS ASPECTOS TECNICOS SE INFORMA QUE NO SE PRESENTARON PROPUESTAS QUE PROPICIARAN REALIZAR EL SORTEO MANUAL POR INSACULACION.-----

VERIFICADAS LAS OPERACIONES ARITMETICAS DE LOS IMPORTES CONTENIDOS EN TODAS LAS PROPUESTAS, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES PARA EL ESTADO SE DETERMINA ADJUDICAR DE LA SIGUIENTE MANERA A:-----

AVISO DE FALLO-----

NOMBRE DEL LICITANTE QUE RESULTO ADJUDICADO	PARTIDA UNICA	PRECIO OFERTADO
C. ANGELICA VERONICA DORANTES CASTRO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A INSTRUMENTAL QUIRURGICO	\$ 12, 035.00 MAS I.V.A.

DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO NUMERO SIETE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, Y EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO, MOTIVO DE ESTA LICITACION, SE INFORMA QUE EL MONTO MINIMO COMO COMPROMISO SERA DE \$ 552,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) MAS I.V.A. Y HASTA EL MONTO MÁXIMO COMO POSIBLE CONTRATACIÓN DE \$1, 379,310.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) MAS IVA., COMO COMPROMISO DE CONTRATACION QUE SE EJERCERA MEDIANTE CONTRATO ABIERTO.-----

SE NOTIFICA A LOS LICITANTES QUE RESULTARON CON ASIGNACIÓN DEBERÁN ACUDIR EL DIA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, DE 09:00 A 15:00 HORAS A LA OFICINA DE CONTRATOS DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN CALLE PONIENTE 146 No. 825, COLONIA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

1833

INDUSTRIAL VALLEJO, C.P. 02300, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, MÉXICO D.F. PARA FIRMAR EL CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PRESENTE EVENTO LICITATORIO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 37 Y 46 DE LA LAASSP, ASI COMO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEBERÁ ENTREGARSE DENTRO DE LOS 10 DIAS POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 48 DE LA LAASSP-----

CIERRE DEL ACTA

PRIMERO.- SE DIO LECTURA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE, POR LO QUE NO EXISTIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CONCLUYE CON EL CIERRE DE LA MISMA A LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS, DEL DIA DE SU FECHA DE INICIO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA LA DEBIDA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, LOS QUE INTERVIENEN EN ESTE EVENTO, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS HOJAS, MISMA DE LA QUE SE LES ENTREGA COPIA Y RECIBEN DE CONFORMIDAD. LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN LICITANTE NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS. -----

Documental de la cual se advierte que la Convocante determinó desechar la propuesta de la inconforme bajo el supuesto de que su precio no resulta conveniente en razón que de conformidad con el estudio de mercado que se anexa al acta de fallo el precio de referencia es de \$12, 863.67 y las propuestas de los licitantes LETICIA ACAMETITLA DELGADO y VÍCTOR ESPEJEL MACIAS se encuentran 61.89% (sesenta y un punto ochenta y nueve por ciento) y 25.95% (veinticinco punto noventa y cinco por ciento) respectivamente por debajo, determinando la convocante desechar los precios ofertados por no ser acordes a los precios que prevalecen en el mercado, asentando como fundamento lo dispuesto en el artículo 36 bis fracción II y 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Actuación de la Convocante que no se encuentra apegada a la Ley de la materia; toda vez que si bien es cierto los artículos invocados la facultan a desechar por precio no conveniente o por precio no aceptable en base a una investigación de precios o cálculo al establecer literalmente lo siguiente: -----

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y"

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

III.- En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá de anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; ..."

Preceptos legales que dispone que la Convocante podrá desechar una propuesta por considerar que sus precios no son convenientes, sin embargo también es cierto que la metodología para determinar el precio no aceptable y el precio no conveniente se encuentran definidas en las fracciones X, XI y XII del artículo 2 de la Ley de la materia y las directrices contenidas en el Oficio Circular UNCP/309/TU/00412/2009 de fecha 23 de junio de 2009, (Cláusula Tercera) emitido por la Secretaría de la Función Pública, los que para mejor ilustración se transcriben en la parte que interesa: -----

...Artículo 2...

XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y.

XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

6397

OFICIO CIRCULAR NO. UNCP/309/TU/00412/2009
México, D.F., a 23 de junio de 2009

TERCERA.- Son aplicables a la LAASSP las siguientes disposiciones:

d).- Para efectos de aplicar los precios a que hace referencia las fracciones XI y XII del artículo 2 de la LAASSP se deberá considerar lo siguiente:

Precio no aceptable.- es aquél que la convocante puede dejar de considerar para efectos de adjudicación porque se ubica por arriba del precio calculado a partir aplicar cualquiera de las siguientes opciones a elección del área encargada de hacer la evaluación económica:

- 1.- El que resulta de sumar un 10% al precio que se obtiene después de sacar la mediana a los precios obtenidos en la investigación de mercados hecha para esa contratación, o
- 2.- El que se obtiene después de sumarle un 10% al promedio de las ofertas presentadas en la propia licitación.

El porcentaje del diez por ciento será aplicable en las licitaciones nacionales, y para las licitaciones internacionales, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 38 de la LAASSP, el porcentaje puede ser menor a ese 10 % pero no inferior al 5%”

Precio conveniente.- es aquél que se encuentra por arriba o es superior al obtenido después de restar el porcentaje determinado por la propia dependencia o entidad en sus políticas bases y lineamientos, al promedio resultante de los precios que se observan como preponderantes o prevalecientes en las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, esto es, a los precios que se ubican dentro de un rango que permite constatar que existe consistencia entre ellos toda vez que la diferencia entre ellos es relativamente pequeña. Una vez calculado el precio conveniente, los que se ubiquen por debajo de éste o sean inferiores al resultante, con fundamento en la fracción II del artículo 36 Bis se podrá desechar y por lo tanto serán considerados como inconvenientes.”

De lo anterior se tiene que el precio no aceptable será aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación; y el precio conveniente aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos; al promedio resultante de los precios que se observan como preponderantes o prevalecientes en las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, esto es, a los precios que se ubican dentro de un rango que permite constatar que existe consistencia entre ellos toda vez que la diferencia entre ellos es relativamente pequeña; sin embargo en el caso que nos ocupa el área convocante determinó desechar por precio no conveniente la propuesta de la inconforme y de otro licitante en base a una comparación entre las propuestas contra el precio de referencia obtenido en el estudio de mercado que realizó, y por lo tanto las desechara por no ser acordes a los prevalecientes en el mercado; determinación de la convocante que de ninguna manera tiene fundamento en la Ley de la materia, puesto que el procedimiento, método o mecánica que aplicó, es una combinación de las metodologías para determinar el precio no aceptable y precio conveniente; situación que no se encuentra permitida en la Ley de la materia, más aún en su artículo 2 fracción XII claramente establece como se determinará el precio conveniente y por tanto el inconveniente, es decir se determina a partir de obtener el promedio de precios preponderantes o prevalecientes de las proposiciones técnicamente aceptadas en la Licitación y a este se le resta el porcentaje que determine la Entidad en sus PBL'S, las que se ubiquen por debajo de éste resultado serán considerados como inconvenientes y en el caso que nos ocupa del Acta de Fallo o de algún otro documento que obre en el expediente que se actúa no se aprecia que la Convocante hubiese realizado dicho análisis y cálculo para determinar que la propuesta de la inconforme no es conveniente, puesto que como se analizó la Convocante llevó a cabo un estudio de mercado sobre el cual determinó que los precios de la C.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

LETICIA ACAMETITLA DELGADO y del C. VICTOR ESPEJEL MACIAS están en un 61.89% y un 25.95% por debajo de los prevalecientes en el mercado, fundando su actuación en los artículos 36 bis fracción II y 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que los mismos le faculten a llevar la metodología que aplicó para determinar que el precio ofertado por la inconforme no es conveniente, ya que si bien es cierto el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia establece que en caso de que se determine precio no aceptable o no conveniente deberá anexarse investigación de precios o cálculo correspondiente, lo cierto es que el referido artículo no señala cuando aplica un precio no aceptable y un precio no conveniente y por tanto cuando debe realizarse la investigación de precios o bien el cálculo; sino es el artículo 2 que en sus fracciones XI y XII establece como se determinará el precio no aceptable y el precio no conveniente, precepto y fracciones que no observó la Convocante y en concreto la fracción XII de dicho artículo, de acuerdo a lo analizado y valorado anteriormente.

Confirma que la Convocante para determinar que el precio de la C. LETICIA ACAMETITLA DELGADO resultaba no conveniente, tuvo que hacer uso de la metodología prevista en la fracción XII del artículo 2 de la Ley de la materia que refiere al precio conveniente, contenido del Oficio Circular No. UNCP/309/TU/00412/2009 de fecha 23 de junio de 2009, emitido por la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública por el cual se dan a conocer las Directrices para la aplicación de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el efecto de facilitar la contratación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del cual se lee en la TERCERA directriz, inciso d) en la parte última del concepto de precio conveniente lo siguiente: *Una vez calculado el precio conveniente, los que se ubiquen por debajo de éste o sean inferiores al resultante, con fundamento en la fracción II del artículo 36 Bis se podrá desechar y por lo tanto serán considerados como inconvenientes;* luego entonces, al haber determinado la Convocante que el precio propuesto por la impetrante resultaba no conveniente debió de hacer uso de la metodología a que se refiere el concepto de precio conveniente, no así la que consideró la convocante para determinar desechar la propuesta de la C. LETICIA ACAMETITLA DELGADO en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 22 de enero de 2010 al resultar no conveniente para el Instituto, por lo que bajo esta tesitura se tiene que la actuación de la convocante en el fallo que por esta vía se controvierte carece de la debida fundamentación y motivación.

Sin que en el caso resulte eficaz el argumento que hace valer en su informe circunstanciado la convocante en el sentido de que *en el numeral 7.2 Evaluación de las proposiciones económicas, estableció que la forma de evaluación sería el criterio de costo beneficio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 fracciones X, XI y XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La convocante analizaría las propuestas que se consideren aceptadas y realizaría la comparativa a fin de determinar la propuesta cuyo precio sea conveniente,* toda vez que de dicho numeral se desprende lo siguiente:

"7.2 EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS

Para la realización de la evaluación bajo el criterio de costo beneficio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 fracción X, XI y XII de la LAASSP, la convocante analizará las propuestas que se consideren aceptadas y realizará la comparativa a fin de determinar la propuesta cuyo precio sea conveniente.

Punto que indica los criterios de evaluación de las propuestas económicas estableciendo que el criterio que se aplicaría sería de costo beneficio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 fracciones X, XI y XII de la Ley de la materia y la convocante analizaría las propuestas presentadas y realizaría un comparativo a efecto de determinar la propuesta cuyo precio sea conveniente, sin embargo el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

1064

hecho de establecer que se aplicaría un criterio de costo beneficio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 fracciones X, XI y XII de la Ley de la materia, de ninguna manera faculta a la Convocante realizar una metodología basada en la combinación de las tres fracciones, como en el caso aconteció, puesto que como ya quedo analizado anteriormente las citadas fracciones definen el estudio de mercado, el precio no aceptable y el precio conveniente y establecen claramente cómo se determinará cada una, lo que en el caso no observó la convocante de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos expuestos.

Por lo que bajo este contexto, se tiene que lo asentado en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-060-09 de fecha 22 de enero de 2010, resulta insuficiente para tener por acreditado que el area convocante fundó y motivó su determinación de desechar la propuesta de la hoy accionante por no resultar conveniente, siendo que en el caso concreto es requisito sine qua non que la convocante funde y motive sus determinaciones como lo es el de desechar una propuesta por precio no conveniente, debiendo señalar en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público las causas, razones o circunstancias que consideró para su determinación, en términos de la fracción III de dicho artículo dar a conocer estudio o cálculo según aplique, por lo que se concluye que el fallo de la licitación en comento se emitió en contravención a la forma y términos establecidos en el artículo 37 fracciones I y III de la Ley de la materia, antes transcrito y lo dispuesto en el artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que disponen:

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I.- La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*
- III.- En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá de anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; ..."*

"Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- I.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello."*

Supuestos normativos que en la especie no se actualizaron, habida cuenta que de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas arriba, se desprende que la actuación de la Convocante al emitir el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, no se encuentra fundada ni motivada al determinar desechar la propuesta de la C. LETICIA ACAMETITLA DELGADO por no resultar conveniente.

En este orden de ideas, al no fundar y motivar el desechamiento de que fue objeto la propuesta económica de la hoy inconforme en el acta correspondiente al Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-060-09 de fecha 22 de enero de 2010, se transgrede la normatividad que rige la materia al dejar de observar lo dispuesto en los artículos 36 bis fracción II y 37 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el artículo 2 fracción XII del mismo ordenamiento legal, antes transcritos, en virtud de que el acta de fallo de la licitación que nos ocupa citada, carece de la debida fundamentación y motivación; resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

842

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:-----

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Establecido lo anterior, se tiene que el Area Convocante al descalificar la propuesta de la C. LETICIA ACAMETITLA DELGADO en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 22 de enero de 2010, no observó lo dispuesto en los artículos 36 bis fracción II, 37 fracción III en relación con el artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en este sentido se tiene que la Convocante no ajusta su actuación a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, así como los criterios de evaluación de propuestas económicas establecidos en la Convocatoria que indican:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I.- La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

III.- En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá de anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; ..."

7.2.- EVALUACION DE PROPOSICIONES ECONOMICAS.

Para la realización de la evaluación bajo el criterio de costo beneficio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 fracción X, XI y XII de la LAASSP, la convocante analizará las propuestas que se consideren aceptadas y realizará la comparativa a fin de determinar la propuesta cuyo precio sea conveniente.

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- En este orden de ideas, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 22 de enero de 2010, así como todos los actos que de mismo se deriven, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las Propuestas Económicas presentadas, ajustándose en todo momento a lo establecido en los artículos 36 bis fracción II y 37 fracción III en relación directa con lo dispuesto en el artículo 2 fracción XII de la Ley de la materia, en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
II. Invitación a cuando menos tres personas, o
III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.
VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la persona física ANGÉLICA VERÓNICA DORANTES CASTRO, esta Autoridad Administrativa consideró sus manifestaciones hechas valer, sin que las mismas varíen el sentido en que se emite la presente Resolución, habida cuenta que en síntesis señaló que la inconforme esta especulando con sus precios ofertados ya que siendo el mismo catálogo de conceptos y las mismas cantidades solicitadas en la primera vuelta ofertó un importe sin IVA de \$6,419.80 y en la segunda vuelta ofertó un importe sin IVA de \$4,902.00 poniendo en duda la calidad del servicio que estaba ofertando incurriendo en lo indicado en el numeral 7.3 calidad criterios de adjudicación de los contratos, párrafo segundo, por lo que considerando lo indicado en el numeral 9 causas de desechamiento, en el inciso a), la convocante actuó de manera correcta e imparcial para la determinación del fallo.
IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. VICTOR ESPEJEL MACIAS, persona física, se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.
X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la persona física inconforme así como a los terceros perjudicados, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

- 22 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. LETICIA ACAMETITLA DELGADO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-060-09, convocada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de Instrumental Quirúrgico.
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641216-060-09, de fecha 22 de enero de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las Propuestas Económicas presentadas, ajustándose en todo momento a lo establecido en los artículos 36 bis fracción II y 37 fracción III en relación directa con lo dispuesto en el artículo 2 fracción XII de la Ley de la materia, en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.
- QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a las personas físicas C. LETICIA ACAMETITLA DELGADO y VICTOR ESPEJEL MACIAS por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle de Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, en términos del artículo 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 305, 306 y 316 del Código

15
14
13



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1521 /2010.

Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en esta Ciudad.-----

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por los terceros perjudicados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

SEPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. LETICIA ACAMETITLA DELGADO.- PERSONA FÍSICA. AV. TEHUACAN SUR 303-1, COL CASA BLANCA AMOZOC, PUEBLA, PUEBLA. POR ROTULON

C. VICTOR ESPEJEL MACIAS. PERSONA FÍSICA.- CALLE ROSENDO FLORES NO. 68, COL. CENTRO, EMILIANO ZAPATA, C.P. 43960, HIDALGO. POR ROTULON.

C. ANGÉLICA VERÓNICA DORANTES CASTRO.- PERSONA FÍSICA. AVENIDA SUR NO. 16, MZA. H LOTE 13, COL. AGRÍCOLA ORIENTAL, DELEGACIÓN IZTACALCO, C.P. 08500, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TELF: 57 00 75 86.

LIC. JORGE HUMBERTO QUEZADA RUIZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PONIENTE 146, NO. 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, DELEG. AZCAPOTZALCO, C.P. 02300, MEXICO, D.F., TEL: 5719 3235, FAX: 5587 6408.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. Q.F.B. JOSE SIGONA TORRES.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALLE CUATRO No. 25, 1er. PISO, COLONIA ALCE BLANCO, C.P. 53370, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.- TELS. 359-12-76 Y 359-16-25.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN ORIENTE.

MACHS*HAR*MJC